



**RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA DEL SANTUARIO HISTÓRICO
BOSQUE DE POMAC
Nº 003 – 2010 – SERNANP – SHBP – JEF**

Ferreñafe, 04 de Junio del 2010

VISTO:

La solicitud presentada por José Fuentes Salazar, en la cual adjunta la esquila de Observación de fecha 21/10/2009. de la Zona Registral N° II sede-Chiclayo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por la Ley N° 26834, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidas y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificación, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;



Que, las áreas naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, debiendo su condición natural ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de sus usos directos.

Que, según lo dispone el Art. 24 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. las áreas naturales protegidas cuentan con un jefe, quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida.

Que, dentro de las facultades del Jefe del Área Natural Protegida, contemplando en el citado cuerpo legal, es la de conducir la administración, gestión, control y supervisión del área natural protegida, en armonía con las normas legales sobre la materia, y en ese sentido compete pronunciarse respecto a la solicitud materia de pronunciamiento;

Que, de acuerdo al Informe N° 06-2008-SERNANP-SHBP, de fecha 13 de agosto del 2009, la Parcela Agrícola N° 11057 de 23,35 hectáreas, registrada en la Ficha N° 58778-parcela N° 02244247, ubicada en el predio rustico Batangrande se encuentra fuera del Santuario Histórico Bosque de Pomac y dentro de la Zona de Amortiguamiento, establecida como tal mediante Resolución Jefatural N° 320-2001-INRENA, de fecha 13 de diciembre del 2001.

Que, al momento de proceder la cancelación de dicho asiento registral, se debe tener presente que el Art. 61 y 62, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Derecho Supremo N° 038-2001-AG establece que las actividades realizadas en las zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida, asimismo se establece que en las zonas de amortiguamiento se promueve el ecoturismo, el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna.

Que, dicha rectificación se solicita al amparo del artículo 85° del Reglamento General de los Registros Públicos, acreditándose con el informe precitado, que da cuenta que el referido inmueble se ubica fuera del área natural protegida, razón por la cual no corresponde se le inscriba las limitaciones al derecho de propiedad allí consignadas, por consiguiente se deberá cancelar la carga inscrita en el asiento D3 de la ficha N° 58778 del registro de la propiedad inmueble.



Que, el numeral 1) del artículo VII del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que les propongan, por deficiencias de sus fuentes, en todo caso acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto a otros fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 24 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.– Cancelar la carga inscrita en el asiento D3 de la ficha N° 58778 del registro de la propiedad inmueble, de la parcela con unidad catastral N° 11057 ubicada en el Distrito de Pitipo, Provincia y Departamento de Lambayeque, de un área de 23,35 hectáreas; por encontrarse fuera del Área Natural Protegida del Santuario Histórico Bosque de Pomac.

Artículo 2º.– Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al SERNANP y al interesado, según corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Cortéz

Lic. Vicente L. Cortéz Billet
Jefe (e)
Santuario Histórico Bosque de Pomac
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Por el Estado